CORPORINOQUIA

AUTO N°: 700.6.26 0194 **FECHA:** 21 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR en representación legal del Municipio de Arauca, radicó ante esta Corporación, bajo el arraigado N° AR-2025-00133 del 23 de enero de 2026, solicitud correspondiente a la obtención del permiso ambiental de: Autorización de Ocupación de Cauces, para el desarrollo del proyecto: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EMBARCADEROS TURISTICOS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN ENTES TERRITORIALES BENEFICIARIOS"**.

De acuerdo con lo anterior, y a través del mencionado radicado, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR en representación legal del Municipio de Arauca, allegó documentación relativa al permiso en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Autorización de Ocupación de Cauces.
2. Formulario Único Nacional de Autorización de Ocupación de Cauces, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Documento determinación y justificación de costos del proyecto.
5. Acta de posesión del señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS.
6. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS.
7. Carta de adhesión al convenio marco N° 560 de 2024 entre el Municipio de Arauca y el P.A Fondo Nacional del Turismo FONTUR.
8. Convenio Marco de Cooperación FNTC 560 – 2024, suscrito entre la Fiduciaria colombiana de comercio exterior S.A FIDUCOLDEX, vocera del patrimonio autónomo – Fondo Nacional del Turismo – FONTUR y los Adherentes y/o entes territoriales beneficiarios.
9. Otorgamiento de poder del Municipio de Arauca a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR, en la consecución de los permisos ambientales correspondientes al proyecto: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EMBARCADEROS TURISTICOS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN ENTES TERRITORIALES BENEFICIARIOS"**.
10. Otorgamiento de poder del representante legal de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR, al señor, JAVIER ANDRES CASTILLA JIMENEZ, en la consecución de los permisos ambientales correspondientes al proyecto en previa mención.
11. Certificado de compromiso de accesibilidad.
12. Certificado de compromiso de manteamiento y sostenibilidad.
13. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Arauca.
14. Certificado de existencia y representación de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR.
15. Registro único tributario - RUT del Municipio de Arauca
16. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.5.3.26-0261 del 27 de febrero de 2026, esta Dirección Territorial realizó requerimientos en atención al permiso ambiental requerido.

AUTO N°: **FECHA:** 21 MAY 2026

En consecuencia y mediante el radicado N° AR.2026-00491 del 02 de marzo de 2026, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR, en representación legal del Municipio de Arauca, dio cumplimento a los requerimientos técnicos y jurídicos realizados por esta Dirección Territorial.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.5.3.26-0430 del 20 de marzo de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS, en calidad de Alcalde del Municipio de Arauca, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Autorización para la Ocupación de Cauces de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de radicado N° AR-2026-00913 de 15 de abril de 2026, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (164.635) M/CTE**.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.5.3.26-0776 del 27 de abril de 2026, allegó a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR, factura SAFE N°. 6457 del 23 de abril de 2026, por concepto de servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el arraigado N° AR-2025-00133 del 23 de enero de 2026, tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces, por parte de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial - COTECMAR en representación legal del Municipio de Arauca.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (…)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin*

que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(…)

Artículo 105. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(…)

Artículo 132. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2** del decreto 1076 de 2015, señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la*

obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (…)

En cuanto a las obligaciones el **Artículo 2.2.3.2.19.6** del decreto 1076 de 2015: *dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental […]" SIC para el texto

Que revisado los antecedentes, se concluye que la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR en representación legal del Municipio de Arauca, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces para el desarrollo del proyecto: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EMBARCADEROS TURISTICOS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN ENTES TERRITORIALES BENEFICIARIOS"**.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, bajo el radicado N° AR. 2026-00133 del 23 de enero de 2026, tendiente a evaluar una Autorización para la Ocupación de Cauces, en el desarrollo del proyecto: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EMBARCADEROS TURISTICOS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN ENTES TERRITORIALES BENEFICIARIOS"**.

AUTO N°: 700.5.26 0194 **FECHA:** 21 MAY 2026

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se llevaran en el expediente N° 700.5.3.26-0019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el Municipio de Arauca, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, en la Dirección: Carrera 24, entre calles 18 y 20 - Municipio de Arauca, o al E-mail: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co correo autorizado conforme el radicado N°AR.2024-01309 del 06 de junio de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR, al correo E: jcastilla@cotecmar.com, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S: 120.12.13.26-250.

Revisó: Aura Lucila Vargas Ramírez
Profesional de apoyo.
Abogado/CPS. 120.12.13.26.118